

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

**AVISO DE NOTIFICACION**

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Resolución No 1721-3 del 06 JUN 2025, por medio del cual se ordena la terminación y archivo del proceso de cobro Coactivo seguido en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA, identificada NIT 830.511.355

**SUJETO A NOTIFICAR:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA, identificada NIT 830.511.355

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** No ha sido posible establecer dirección del ejecutado.

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 09 JUN 2025

**EL SECRETARIO GENERAL**

Hace saber que mediante Resolución: 1721-3 de 06 JUN 2025 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordena la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo seguido en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA, identificada NIT 830.511.355.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del E.T, se procede a realizar la Notificación por Aviso. De la resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutive:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo seguido en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA, identificada NIT 830.511.355, por configurarse el cumplimiento de la causal d) del Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, "inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro" conforme expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** –Decretar el levantamiento de la medida cautelar practicada en este proceso sobre los bienes del deudor, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario y como consecuencia de ello librense los respectivos oficios a las entidades bancarias.

**ARTICULO TERCERO** -En consecuencia, ordénese el ARCHIVO del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo seguido COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA, identificada NIT 830.511.355

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar y dar traslado del presente acto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, para que realicen los ajustes pertinentes en las bases de datos de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

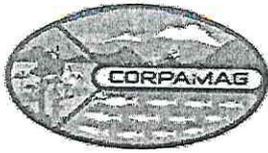
**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAUL LAGUNA PANETTA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Proyectó: Wadad Bendeck – Contratista SG  
Revisó: Clarybet Hernandez- Profesional SG

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300  
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





RESOLUCIÓN:

17 21

DE FECHA

06 JUN. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA C.T.A, IDENTIFICADO CON NIT 830.511.355”**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No 242 del 08 de febrero de 2024, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución 1312 del 30 de abril de 2025 "Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena", y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la constitución política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, y los principios que regulan la Administración establecen que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 señaló para las entidades públicas que tengan cartera a su favor, la obligación de establecer el reglamento interno del recaudo de cartera.

Que en el artículo 6° de la Resolución No. 1312 del 30 de abril de 2025, *“Por medio de la cual se expide el reglamento interno del recaudo de cartera de la corporación autónoma regional del Magdalena “Corpamag” y se dictan otras disposiciones”*, se determinó que la competencia funcional para adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa, en etapas persuasivas y coactivas estará a cargo del Director General, quien deberá adelantar las actuaciones y actuará como funcionario ejecutor, atendiendo lo establecido por el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, pudiendo delegar esta función.

Que con Resolución No 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, se delegó la función del recaudo de la cartera morosa en la etapa persuasiva y coactiva en cabeza del Secretario General de la Corporación, para el periodo institucional 2024-2027.

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN:

17 21

DE FECHA

06 JUN. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA C.T.A, IDENTIFICADO CON NIT 830.511.355”**

Que mediante Auto N° 055 de fecha 02 de Mayo de 2018, se libró mandamiento ejecutivo por el procedimiento de cobro coactivo en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA, identificada NIT 830.511.355, por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 6.277.621.07), auto que fue notificado por correo certificado entregado el día 25/11/2020, según consta en el expediente.

Que a través de Auto No.056 de fecha de 02 de mayo de 2018 se dispuso: *“Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA, identificada NIT 830.511.355., en cuantía equivalente SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 6.277.621.07)”*.

Que, en virtud del auto de embargo, se remitieron los oficios a las entidades bancarias, en cuyas respuestas se informó por parte de estas, que el deudor no posee cuenta o posee cuenta sin saldos embargables.

Que con Resolución 2965 del 15 de Diciembre de 2020, se ordeno seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo seguido en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA, identificada NIT 830.511.355, en los términos del Auto 055 de 02 de mayo de 2018, más los intereses causados a la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectuó su cancelación total, acto administrativo que fue notificado por correo certificado.

Que mediante Auto N° 066 del 13 de Julio de 2021, se liquidó el crédito y se fijó la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 10.206.728)** por concepto de capital e intereses de la obligación base del proceso.

Que con Auto N° 107 del 28 de septiembre de 2021 se modifica la liquidación del crédito realizada mediante auto No 066 del 13 de julio de 2021, fijándola en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$9.244.8399,07)** como nuevo saldo a pagar.

Que pese a surtirse las etapas procesales mencionadas, no ha sido posible obtener el recaudo de la suma adeudada.



1100 – 37

RESOLUCIÓN:

1721

DE FECHA

06 JUN. 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA C.T.A, IDENTIFICADO CON NIT 830.511.355”**

Que para el caso, luego de realizado el estudio de la situación actual de los procesos de cobro coactivo que adelanta esta oficina, se pudo establecer que dentro del expediente No 09-2018, no fue posible la comparecencia del Representante Legal o quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA, identificada NIT 830.511.355, la consulta de bienes muebles e inmuebles fue negativa y el embargo de cuentas bancarias no generó títulos, además se trata de una obligación con más de cinco (5) años de antigüedad.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 445 de 2017, “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

Que mediante Comité de Cartera N° 010, de fecha 31 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta lo establecido en el manual de política Contable, se socializó el tema relacionado con la necesidad de analizar la situación que presentaba CONCORAGUA y al respecto se concluyó que no era procedente el cobro de las obligaciones ya que se trata de obligaciones cuya antigüedad supera los cinco (5) años..

Que, de acuerdo con el análisis realizado por el Comité de Cartera, mediante Resolución N°1506 de 26 de abril de 2022, se convino realizar la baja de las cuentas por cobrar a nombre de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA, identificada NIT 830.511.355, respecto a las obligaciones que a continuación se relacionan y que son objeto de cobro por parte de esta oficina:

TIPO	FACTURA	NOMBRE	OBSERVACIONES	SALDO
XOK01	2425	COOPERATIVA-DE-TRABAJO-ASOCIADO-CONCORAGUA	02/03/2012	\$602,671,03
XOK01	3321	COOPERATIVA-DE-TRABAJO-ASOCIADO-CONCORAGUA	07/03/2013	\$617,476,56
XOK01	3918	COOPERATIVA-DE-TRABAJO-ASOCIADO-CONCORAGUA	18/03/2014	\$632,262,16



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN:

1721

DE FECHA

06 JUN. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA C.T.A, IDENTIFICADO CON NIT 830.511.355”

XOK01	3934	COOPERATIVA-DE-TRABAJO-ASOCIADO-CONCORAGUA	31/12/2009	\$-468,550.76
XOK01	398	COOPERATIVA-DE-TRABAJO-ASOCIADO-CONCORAGUA	13/04/2010	\$574,801.92
XOK01	4462	COOPERATIVA-DE-TRABAJO-ASOCIADO-CONCORAGUA	31/03/2015	\$645,345.84
XOK01	5177	COOPERATIVA-DE-TRABAJO-ASOCIADO-CONCORAGUA	04/04/2016	\$667,939.48
XOK01	6479	COOPERATIVA-DE-TRABAJO-ASOCIADO-CONCORAGUA	28/04/2017	\$731,566.08
XOK01	913	COOPERATIVA-DE-TRABAJO-ASOCIADO-CONCORAGUA	23/03/2011	\$583,511.04
XOK01	1251	COOPERATIVA-DE-TRABAJO-ASOCIADO-CONCORAGUA	30/03/2011	\$181,202.15
XOK01	3151	COOPERATIVA-DE-TRABAJO-ASOCIADO-CONCORAGUA	03/12/2012	\$353,930.00
XOK01	695	COOPERATIVA-DE-TRABAJO-ASOCIADO-CONCORAGUA	24/01/2010	168,294.00

Que la obligación cobrada cumple con los requisitos estipulados en la causal d). del Artículo 2.5.6.3 de la ley 445 de 2017 *“inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro”*, conforme expuesto en la parte motiva del presente acto, por tratarse de un crédito con antigüedad de más de cinco años, el estudio de bienes en la página web de la Superintendencia de Notariado, el Registro Único Nacional de Tránsito y la Secretaría de Transporte no arrojó bienes a nombre del deudor y el embargo de cuentas bancarias decretadas no generó títulos. Aunado a ello, las facturas relacionadas fueron suprimidas del estado de cuenta del deudor acorde a lo ordenado en la Resolución No 1506 de 2022.

Que, en consecuencia de lo anterior, y dado que, a pesar de la gestión de cobro realizada por esta oficina, no fue posible obtener el pago de la obligación por inexistencia de bienes a nombre de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA, identificada NIT 830.511.355,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

17 21

RESOLUCIÓN:

06 JUN. 2025

DE FECHA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA C.T.A, IDENTIFICADO CON NIT 830.511.355”**

la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, de conformidad con lo establecido en cuanto a su competencia, procede a dar por TERMINADO y ordenar el ARCHIVO del proceso del proceso de cobro coactivo No 052, por configurarse la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017: *'inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro'*.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo seguido en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA, identificada NIT 830.511.355, por configurarse el cumplimiento de la causal d) del Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, *“inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro”* conforme expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** –Decretar el levantamiento de la medida cautelar practicada en este proceso sobre los bienes del deudor, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario y como consecuencia de ello librense los respectivos oficios a las entidades bancarias.

**ARTICULO TERCERO** -En consecuencia, ordénese el ARCHIVO del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo seguido por esta Corporación contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONCORAGUA, identificada NIT 830.511.355

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar y dar traslado del presente acto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, para que realicen los ajustes pertinentes en las bases de datos de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA  
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Wadad Bendeck – Contratista SG  
Revisó: Clarybet Hernandez- Profesional SG

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 14\_24/06/2022

